EXPEDIENTE: 131/2025
FECHA: LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

LAUDO ARBITRAL

ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL:
[redacted]

SECRETARIA:
[redacted]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva se reúnen, en fecha 2 de diciembre de 2025, el Órgano Arbitral Unipersonal y la Secretaria del mismo, al objeto de celebrar la Audiencia oral del Expediente reseñado, siendo las partes:

RECLAMANTE:
[redacted]
NO COMPARECE al acto de la Audiencia oral, constando en forma su notificación.

RECLAMADA:
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)
Estación de I.T.V. de San Juan del Puerto
C.I.F. nº: A- 41398645
COMPARECE a la Audiencia oral [redacted], aportando al efecto el oportuno poder de representación.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

El [redacted] solicita que la reclamada asuma la reparación de su vehículo Audi A4 Allroad, pues manifiesta que cuando salió de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de San Juan del Puerto tras la revisión periódica del mismo, el vehículo presentaba un fuerte ruido que no tenía con anterioridad.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

Las formuladas en la Audiencia oral celebrada el día 2 de diciembre de 2025 y las que constan en el correspondiente Expediente, que resumidamente consisten en:

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	16/01/2026 11:25:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/4

[redacted]

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

- El [redacted] manifiesta en su reclamación que el día 12 de agosto de 2025 llevó su vehículo Audi A4 a la Estación de Vehículos de San Juan del Puerto para su revisión periódica, superándola satisfactoriamente. Pero comenta que justo a la salida detectó un ruido fuerte procedente de la parte trasera del vehículo, que antes no existía, pensando que ha sido provocado por la prueba de frenómetro porque dice que según el fabricante dicho vehículo, al tener tracción integral permanente, requiere un procedimiento específico para la prueba de frenado.

Por todo ello, reclama a VEIASA que asuma la reparación del daño causado a su vehículo.

- VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA (VEIASA) presenta escrito de alegaciones en fecha 01/12/2025, las cuales son ratificadas por su representante en el acto de la Audiencia Oral.

En ellas, tras manifestar que la inspección del vehículo del reclamante (al igual que todos los que se someten a revisión) se realiza siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones de ITV, niega que los daños que el reclamante dice que presenta su vehículo hayan sido provocados por la inspección.

Señala VEIASA que, consultado el Inspector actuante, éste ha informado que la prueba de frenado se llevó a cabo conforme a lo establecido en el Manual y habiéndose utilizado el mismo aparato de frenómetro en la inspecciones de los años 2024 y 2025, realizadas en la Estación de San Juan del Puerto, aportando los informes de dichas inspecciones donde se observa que los valores de frenado del vehículo en ambos casos son homogéneos, sin que se detecte ningún comportamiento anómalo.

El representante de VEISA en el acto de la Audiencia expone que las pruebas técnicas que se realizan en la inspección de los vehículo no suponen un riesgo o peligro para los vehículos, y que si éstos se encuentran en óptimas condiciones, no pueden sufrir ninguna avería por someterse a la inspección. Insiste en que el objetivo de la inspección técnica es comprobar el estado de los vehículos en cuanto los requisitos de seguridad, emisiones y funcionamiento, y que ello es independiente de las revisiones de taller para el mantenimiento del vehículo.

También pone de manifiesto VEIASA que nos encontramos ante un vehículo de 13 años de antigüedad, con cinco propietarios distintos y más de 185.000 kilómetros en el momento de la inspección, y que por parte del reclamante no se ha aportado documento acerca del mantenimiento periódico del vehículo ni tampoco un informe técnico sobre la supuesta avería detectada.

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

PRUEBAS

Este Órgano Arbitral no ha considerado necesaria la práctica otras pruebas además de las documentales que constan en el Expediente.

LAUDO

El Órgano Arbitral Unipersonal, en la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de las alegaciones de las partes y de los documentos obrantes en el expediente, una vez observadas las formalidades y requisitos prevenidos en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y en el artículo 31.4 del referido R.D. 713/2024 emite el siguiente **LAUDO EN EQUIDAD** para la solución del litigio objeto de arbitraje:

A su leal saber y entender, este Órgano Arbitral resuelve **DESESTIMAR** la reclamación formulada por [redacted] frente a VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A., (VEIASA) con C.I.F. nº A-41398645.

FUNDAMENTACIÓN

Para adoptar este Laudo, el Colegio Arbitral ha tenido en consideración las alegaciones y documentos constan en el Expediente.

En el presente caso, la parte reclamante no ha aportado ni una sola prueba que sirva de apoyo, siquiera indiciariamente, a la supuesta avería sufrida por el vehículo de su propiedad y que achaca a la inspección realizada al vehículo en agosto de 2025 en la Estación de I.T.V. de San Juan del Puerto. Así, no consta cuándo fue la última revisión de mantenimiento del vehículo, y si éste se encontraba en óptimas condiciones antes de someterse a la inspección en la Estación de San Juan; y tampoco ha aportado el reclamante ningún documento emitido por un taller donde se especifique la avería que dice que sufre el vehículo y la causa de la misma.

En cambio, por parte de VEIASA se han facilitado diversos documentos que acreditan, por una parte, que las inspecciones se realizan siguiendo el procedimiento descrito en el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones de ITV, por inspectores con experiencia en la materia y con equipos calibrados, y por otra, que el resultado de la inspección efectuada al vehículo del reclamante en agosto de 2025 fue satisfactoria, no detectándose ninguna incidencia en los valores de frenado.

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	16/01/2026 11:25:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/4

[redacted]

En consecuencia, no ha quedado probada ni la supuesta avería del vehículo Audi A4 ni, mucho menos, que la misma tenga su origen en la inspección técnica llevada a cabo en la Estación de ITV de San Juan del Puerto, por lo que este Órgano Arbitral Unipersonal resuelve en equidad la desestimación de la reclamación interpuesta por D. [redacted] ontra VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A., (VEIASA)

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE LAUDO, haciéndose saber que tiene carácter vinculante, ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe la **ACCIÓN DE ANULACIÓN Y LA DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL,

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	16/01/2026 11:25:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/4

[redacted]